



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158-3

FECHA:

26 ABO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

El Director General Ad Hoc de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R2022711006970 de julio 11 de 2022 el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para tramitar una concesión de aguas a partir de dos puntos captación, y mediante oficio No. E2022712003101 de julio 12 del mismo año fue informado el valor a cancelar.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 18 de julio 14 de 2022 se aceptó el impedimento presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG- para atender la actuación administrativa solicitada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA, con la finalidad de obtener una concesión de aguas, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se designó como Director General Ad Hoc al funcionarios ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva frente al presente asunto.

Que mediante radicado No. R 2022714007063 de julio 14 de 2022 el usuario radicó el recibo de caja No. 6931 de 2022.

Que con radicado No. R2022727007470 de julio 27 de 2022 el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA con Nit No. 901547862-9 representado legalmente por el señor Alfredo Diaz Granados Guida con C.C. No. 79.150.681 allega solicitud de concesión de aguas superficiales a partir del rio Toribio con dos puntos de captación, a favor del proyecto SANTA MARINA localizado en la Carrera 4 No. 191-744 Don Jaca para el abastecimiento de viviendas, en un caudal de 15 lps, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales autorizando dentro del mismo notificaciones por correo electrónico.
- Autorización de acceso por parte del señor ROQUE BOLAÑOS JIMENEZ con C.C. No.19.594.540, en calidad de propietario de predio EL LIMÓN para el ingreso al mismo y realización de captación de agua a través de carrotanque.
- Copia cédula de ciudadanía del señor ROQUE BOLAÑO JIMENEZ
- Copia cédula de ciudadanía del señor ALFREDO DIAZGRANADOS GUIDA
- Recibo de caja No. 6931 de 2022 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4158--

FECHA: 26 AGO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONSTRUCTORA INFANTE VIVES
- RUT del Consorcio Constructor Santa Marina
- Rut Constructora Infante Vives S.A.S
- Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa CONNECTA INGENIERIA S.A.S
- Acta de constitución del CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA, suscrito por los representantes legales de CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S y CONNECTA INGENIERIA S.A.S
- Certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Santa Marta
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA –
- Información del sistema de abastecimiento y diseño de sistema de captación
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 080-15461
- Resolución No. 3331 de marzo 28 de marzo de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT – por medio de la cual decide proceso de extinción de derecho de dominio sobre el predio rural denominado “LOTE 6B BOCATOMA” ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena en el que se encuentra enlistado el señor ROQUE BOLAÑOS JIMENEZ
- Declaración extraprocesal ante el Notario Único de Ciénaga de fecha 22 de octubre de 2010 por parte de los señores EDINSON SILVA IGIRIO y JORGE ALBERTO FELIPE CASTRO en la que dan constancia de la posesión pacífica por parte del señor ROQUE BOLAÑO de la parcela denominada PUERTO LIMÓN.

Que con el Auto No. 1739 de julio 28 de 2022 CORPAMAG admitió la solicitud; y a su vez ordenó visita de inspección ocular el 22 de agosto de 2022 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a través del radicado No. R202289007935 de agosto 9 de 2022, fueron aportadas las publicaciones del aviso de fijación y desfijación y la emisión radial visibles a folios 64-76.

Que a folios 78-81 se observa poder otorgado por otorgado por parte de los representantes legales de las empresas INVERSIONES AGOVA LTDA, INVERSIONES Y SERVICIOS KIWIS LTDA, y OIBA S.A al CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA para adelantar el trámite de concesión de aguas y/o cualquier otro sobre los predios con matrículas inmobiliarias No. 080-15461, 080-4734 y 080-5997

Que en atención a lo anterior, en informe técnico de fecha 26 de agosto de 2022; por parte del funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158--

FECHA:

26 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 22 de agosto del presente año y se contó con la presencia de la señorita María Fernanda Rodríguez, representante del solicitante.

LOCALIZACION:

El predio beneficiario de la concesión se encuentra ubicado en el sector de Don Jaca, Distrito de Santa Marta, en las coordenadas geográficas 11°05'39,3" norte y 74°13'01,3" oeste.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del río Toribio ubicado en la vereda Jolonura, donde se proyecta captar en dos sitios a saber: en las coordenadas geográficas: 1) 11°02'20,86" norte y 74°12'09,30" oeste. 2) 11°02'43,94" norte y 74°12'10,33" oeste, esta captación se hará a partir del canal Nirvana, el cual es un canal privado.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico de 3800 personas que ocuparán 2000 apartamentos que se proyectan construir.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica que solicita 15 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó aforo a la fuente de agua mediante el método de flotadores, arrojando un resultado de 751 lps.

Perjuicios a terceros: Con la presente solicitud no se prevé perjuicios a terceros porque este sistema de captación se realiza por succión mediante bomba móvil.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza mediante bomba móvil colocada en la margen derecha del río y llevada hasta un camión sistema mediante mangueras de tres pulgada retirado del río 40 metros a un sitio denominado Puerto Limón, desde ahí es llevada el agua hasta el predio donde se construirán los apartamentos.

Este sistema de captación no amerita estudio alguno dado a que no interfiere con el libre discurrir del recurso y el tendido de las mangueras en su recorrido tampoco influyen negativamente en el medio ya que éstas van hasta el carro sistema por el predio Puerto limón, del cual se aporta documento de autorización o servidumbre por parte del solicitante.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158--

FECHA:

26 ABO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

El caudal requerido para una planta se calcula de acuerdo al número de carro-tanques que carguen en el día, para lo cual se ha calculado que se cargarán 5 carro-tanques diarios que harán 23 viajes por día - 8 horas de operación. La capacidad de cada tanque 5000 gal = 18927 litros.

Descripción	Valor	Unidad
Población total estimada	3800	personas
Consumo promedio diario por persona	140	Lts/p/día
Consumo total medio diario	532	m ³
Tiempo de llenado	10	hr
Días de reserva	1	día
Caudal diario mínimo requerido	14.77	l/s
Caudal diario de diseño	15.00	l/s

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 6 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Toribio con un caudal asignado de 444,00 lps, la oferta de la cuenca es de 880 lps, menos el caudal ecológico que son 264 lps nos da 616 lps, menos lo concesionado nos queda 172 lps de remanente, por lo tanto, se considera que existe disponibilidad suficiente para suplir las necesidades del usuario.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente en un tramo, sin embargo, como el caudal concesionado es poco, el impacto es mínimo.

Se debe anotar que el usuario aportó el PUEAA que se encuentra en el expediente, al cual se realizará la respectiva evaluación y se anexa al presente concepto:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1		X		El proyecto Consorcio Constructor Santa Marina cuenta con una fuente de	El ítem se ajusta a lo requerido en la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

4158-3

FECHA:

26 Abo. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

	<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>			<i>abastecimiento es de tipo lótico – Río Toribio.</i>	<i>normativa legal vigente.</i>
1.2	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X		<i>El sistema de captación es mediante bombeo móvil, no ofrece riesgos a la fuente.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.1.2	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	X		<i>Cuenta con dos pozos profundos que están legalizando con el Dadsa.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al proyecto.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al proyecto.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.</i>	<i>Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.</i>



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158-3

FECHA:

26 ABO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de captación es por bombeo móvil, la medición se hace de acuerdo a la capacidad de los carros-tanques.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo,	X		Las aguas se utilizarán para el uso doméstico.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

4158--

FECHA:

26 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

	<i>sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el PUEAA se aprueba en su totalidad, eso sí, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en la tabla de este mismo informe.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales al Consorcio Constructor Santa Marina para el proyecto de construcción de 2000 apartamentos que serán habitados por 3800 personas en caudal de 15 lps a partir del río Toribio, ubicado en las coordenadas 11°02'20,86" norte y 74°12'09,30" oeste para uso doméstico."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que "Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158--

FECHA:

26 ABO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

FECHA:

26 ABR 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consecuencia, el Director General Ad Hoc de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a partir del río Toribio al CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA con Nit No. 901547862-9 Representado Legalmente por el señor ALFREDO DIAZ GRANADOS GUIDA con C.C. No. 79.150.681 para uso de abastecimiento doméstico del proyecto de viviendas denominado SANTA MARINA, ubicado en el sector don jaca del distrito de SANTA MARTA D.T.C.H, con un caudal de 15 lps, acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el medidor de caudal, con el fin de que se lleven registros de los caudales captados y se realicen las auto declaraciones correspondiente, para la facturación por TUA acorde con el volumen real consumido
2. Dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA-
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua y por los controles y seguimientos que se realicen en la Concesión.
4. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones señaladas por la Ley 1333 de 2009.
5. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
6. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° 4158-2

FECHA: 26 AGO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

8. En el evento que requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
9. No construir trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce del río Toribio que obstruya el flujo normal del agua.
10. Someterse a las jornadas de regulación realizadas por esta corporación en época de estiaje, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captado porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución N° 322 de 2002
11. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Abstener de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas, etc.)

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO QUINTO: El CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4158-III

FECHA:

26 AGO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO TORIBIO AL CONSORCIO CONSTRUCTOR SANTA MARINA CON NIT No. 901547862-9 PARA EL ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO SANTA MARINA, UBICADO EN EL SECTOR DON JACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H CON UN CAUDAL DE 15 LPS, Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA”

citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

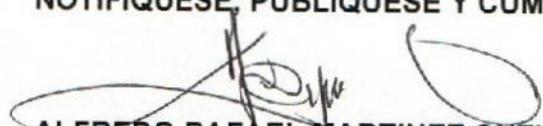
ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALFREDO DIAZ GRANADOS GUIDA, en calidad de representante legal y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIÉRREZ
Director General Ad Hoc

Proyectó: Karen Bozón – Profesional SGA
Revisó : Humberto Díaz - Profesional SGA 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 4158 de 26 de Agosto de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario Alfredodgg <alfredodgg@gmail.com>
Fecha 2022-09-01 15:58

 Resolución 4158 de 2022.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado No.R2022711006970 de fecha 11-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacios Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG